# INSTITUCION EDUCATIVA BELLO HORIZONTE

Aprobado por la secretaria de Educación Municipal de Valledupar
Según resolución 000586 de 29 de Noviembre de 2019
NIT :824005186-3 DANE: 120001006768
Kra. 5H No. 49–06 Valledupar-Cesar

## C O N T R A T O N o 021

| OBJETO | |
|---|---|
| REMODELACION EN EL PARQUE INFANTIL DE PRESCOLAR (PRIMERA INFANCIA) QUE CONSISTE: UNA ESTRUCTURA EN TUBERIA RECTANGULAR ESTRUCTURAL DE 3X 1 1/2, CUBIERTA EN LAMINA ARQUITECTONICO CALIBRE 30MM, INSTALACION DE TUBOS CON FLACHES DE 0,30X 30X 1/4. EN LA SEDE BELLOHORIZONTE A TODO COSTO. | |
| CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS | No 021 |
| CONTRATANTE | I.E. BELLO HORIZONTE |
| NIT | 824005186-3 |
| CONTRATISTA | EDUARDO CAMPO SILVA |
| NIT/CC | 91456045 |
| DIRECCION | CR 23 1A 48 ED VILLA ROSA VALLEDUPAR |
| TELEFONO | 3013445203 |
| VALOR | 26.639.898 |
| DURACION | diez (10) días calendario |

Los aqui suscribientes JOSE GABRIEL LOPEZ TORRES,mayor de edad, identificado con documento 77.022.267, en su calidad de RECTOR de la INSTITUCION EDUCATIVA BELLO HORIZONTE, y en representación de la misma, con fundamento en el manual de contratación aprobado por el consejo directivo y en ejercicio de las facultades conferidas en la ley 715 de 2001 y demas normatividad vigente, y quien para los efectos del presente contrato se denominará El CONTRATANTE, de un lado, y por el otro, EDUARDO CAMPO SILVA, identificado(a) con documento 91456045, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá con fundamento en el manual de contratacion aprobado por el Consejo Directivo y por las normas civiles y comerciales, la Ley No. 715 de 2001 y articulo 2.3.1.6.3.17 inciso 2 Decreto 1075 de 2015.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO REMODELACION EN EL PARQUE INFANTIL DE PRESCOLAR (PRIMERA INFANCIA) QUE CONSISTE: UNA ESTRUCTURA EN TUBERIA RECTANGULAR ESTRUCTURAL DE 3X 1 1/2, CUBIERTA EN LAMINA ARQUITECTONICO CALIBRE 30MM, INSTALACION DE TUBOS CON FLACHES DE 0,30X 30X 1/4. EN LA SEDE BELLOHORIZONTE A TODO COSTO.

**ESPECIFICACIONES.**

| ITEM | CANTIDAD | UNIDAD | DESCRIPCION |
|---|---|---|---|
| 1 | 1.00 | 26641753 | REMODELACION DE PARQUE INFANTIL |

## CONTRATO No 021

CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO.- el plazo de ejecución de este contrato será de diez (10) días calendario

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor total del presente contrato es de VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L. ($26639898) incluido el IVA (si aplica), los cuales serán cancelados por la Institución Educativa de la siguiente manera: AL RECIBO DE SATIFACCION POR PARTE DEL SEPERVISOR EL SEÑOR RECTOR

CLÁUSULA CUARTA. IMPUTACION PRESUPUESTAL.- Los pagos que la INSTITUCION EDUCATIVA BELLO HORIZONTE efectúe, serán esta cargo al registro presupuestal No. R2026-00029, el cual hace parte integral de este contrato. Imputado en el rubro numero 2.1.2.02.02.005.01 denominado MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA(fuente:02 ,item gasto: 20) por valor de $26,639,898..

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- A. DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se compromete a: 1 Todas aquellas necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato. B. DE LA INSTITUCIÓN se compromete a: 1. Suministrar al contratista los elementos, documentación e información y la colaboración permanente de los funcionarios involucrados previa coordinación necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. 2. Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. 3. Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. 4. Todas aquellas necesarias para la correcta ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA. La institución se abstendrá de solicitar la constitución de garantias al Contratista teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 77 del decreto 1510 de 2013, que prescribe que la exigencia de garantias en la contratación directa no será obligatoria.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN.- le Corresponde a la Institución Educativa, sin perjuicio de lo establecido para tal efecto en la ley 1474 de 2011, ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA declara bajo juramento no encontrarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades y en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, por concepto de impuesto de renta y complementarios. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. El CONTRATISTA Al tenor del art. 1° del Decreto 931 de 2009 se pacta la obligación del contratista de mantener a la Institución Educativa libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA. LIQUIDACIÓN.- El presente contrato no será necesario liquidarlo de conformidad con lo establecido en el manual de contratacion.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ADICIONAR CESION Y SUBCONTRATOS.- EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa Autorización expresa y por escrito por parte del Ordenador del Gasto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL.- .Para todos los efectos legales del

# INSTITUCION EDUCATIVA BELLO HORIZONTE

Aprobado por la secretaria de Educación Municipal de Valledupar
Según resolución 000586 de 29 de Noviembre de 2019
NIT :824005186-3 DANE: 120001006768
Kra. 5H No. 49–06 Valledupar-Cesar

## CONTRATO No 021

presente contrato se tendrá como domicilio contractual el municipio de VALLEDUPAR(CESAR)
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. REGIMEN LEGAL.- El manual de contratación aprobado por el Consejo Directivo y la ley 715 de 2001
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL.- Las partes contratantes convienen pactar como sanción pecuniaria una suma equivalente al 10 % del valor del contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones, que deberá pagar la parte que incumpla en favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes y el registro presupuestal correspondiente. Para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio una vez se perfeccione.

Para constancia, se firma en Valledupar-Cesar, a los 22 dias del mes de Septiembre de 2026

POR LA INSTITUCION.

JOSE GABRIEL LOPEZ TORRES
RECTOR

POR EL CONTRATISTA.

EDUARDO CAMPO SILVA
91456045

scg.net.co